



Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2020/APCI-DE

Miraflores, 17 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum N° 0322-2020-APCI/OGA, de fecha 12 de junio de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0179-2020-APCI/OGA-UAS de fecha 12 de junio de 2020 de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales y el Informe N° 086-2020-APCI/OAJ de fecha 16 de junio de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, así como responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a



cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 del ROF de la APCI, la OGA se encuentra conforma por unidades orgánicas, como la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) que, entre sus funciones, coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministraros de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad, conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 33 del citado ROF de la APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0322-2020-APCI/OGA de fecha 12 de junio de 2020, la OGA remite el Informe N° 179-2020-APCI/OGA-UAS de misma fecha, de la UASG, relativo al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-APCI - Primera Convocatoria “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”, cuyo otorgamiento de la Buena Pro se efectuó mediante Acta de fecha 21 de mayo de 2020 a favor del postor GRUPO ESTELAR S.A.C.;

Que, con Escrito S/N de fecha 29 de mayo de 2020 la empresa INTEGRATED SECURITY AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, denuncia una posible transgresión a la normativa en materia de contrataciones, objetando la calificación realizada a la oferta de los postores GRUPO ESTELAR S.A.C. y GRUPO DELTA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.;

Que, en atención a la referida denuncia, la UASG a través de la OGA, solicitó mediante Oficio N° 0042-2020-APCI/OGA de fecha 29 de mayo de 2020 a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) información de los postores GRUPO ESTELAR S.A.C. y GRUPO DELTA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 146-2020-SUCAMEC-GG de fecha 08 de junio de 2020, la SUCAMEC remite la información solicita por la OGA, en la cual la UASG advierte diferencias en la información presentada como parte de los requisitos de calificación, contenida en las Bases Integradas del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 003-2020-APCI - Primera



Convocatoria; información que traslada al Comité de Selección mediante Carta N° 025-2020-APCI/OGA-UAS de fecha 10 de junio de 2020, para su valoración;

Que, el Comité de Selección mediante Carta N° 004-2020-CS AS N° 003-2020-APCI de fecha 11 de junio de 2020 comunica a la UASG que constató el incumplimiento de los requisitos de calificación respecto a la experiencia del personal clave, por haber presentado el Postor ganador información inexacta; por lo que, a través del citado Informe N° 179-2020-APCI/OGA-UAS, la UASG como órgano encargado de las contrataciones, solicita la declaración de nulidad de oficio del Acta de Buena Pro de fecha 21 de mayo de 2020 y que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE) el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; y, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), establece lo siguiente:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

Que, en esa línea se puede declarar la nulidad de oficio de las actuaciones en un procedimiento de selección cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento; y, (v) prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la LCE, concordante con el numeral 64.4 del artículo 64 del RLCE y a lo señalado por la UASG en el Informe N° 179-2020-APCI/OGA-UAS, se evidencia que se configura la causal de nulidad de oficio (iv) mencionado anteriormente, toda vez que se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al haberse constatado que el Postor ganador presentó información inexacta en su oferta; en consecuencia, se evidencia un vicio de nulidad que afecta al “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro” del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-APCI - Primera Convocatoria “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la LCE, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio y señalar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; así como disponer el deslinde de responsabilidad, según lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44 de la citada Ley;

Con los vistos de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro” de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-APCI – Primera Convocatoria “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”, designado mediante Resolución Administrativa N° 011-2020/APCI-OGA; y en consecuencia, nulo todo lo actuado con posterioridad a la emisión del acto declarado nulo.

Artículo 2°.- Retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-APCI – Primera Convocatoria “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”, a la etapa de evaluación y calificación.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 086-2020-APCI/OAJ de fecha 16 de junio de 2020, al postor GRUPO ESTELAR S.A.C., en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 117 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, para que efectúe las acciones correspondientes.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional